

REPARTO URGENTE TUTELA NI 57774 J28

Reparto Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<repartocsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/11/2023 14:44

Para: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (396 KB)

TUT23513 - JUZ 28 CTO PYM EJEC.pdf; CARATULA NI 57774 JZDO 28.pdf;

Buen día,

Cordialmente me permito allegar caratula de Acción de Tutela, para lo de su cargo.

Atentamente,

CRISTIAN ALFONSO PARRA ROMERO
ÁREA DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C

De: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 12:55 p. m.

Para: Reparto Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<repartocsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1743164



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señores

Ciudad

Cordial saludo:

Remito para su trámite.

Atentamente,

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 12:47

Para: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: giovanniarasbarahona@hotmail.com <giovanniarasbarahona@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1743164

TUT23513 - JUZ 28 CTO PYM EJEC

USUARIO:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)" , y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmconvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co** (dándole reenviar a este correo sin

cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 10:26

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; giovanniariasbarahona@hotmail.com <giovanniariasbarahona@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1743164

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1743164

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: GIOVANNI ALBERTO ARIAS BARAHONA Identificado con documento: 80006495
Correo Electrónico Accionante : giovanniariasbarahona@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3183872809
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

Juez Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONANTE: GIOVANNI ALBERTO ARIAS BARAHONA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE

GIOVANNI ALBERTO ARIAS BARAHONA, mayor de edad identificado con la cédula 80.006.495 de Bogotá, con domicilio y residencia en la carrera 101 No. 90 83 interior 2, apartamento 310, celular 3183872809, correo electrónico giovanniarisbarahona@hotmail.com, con todo respeto manifiesto al Señor Juez, que presento ACCIÓN DE TUTELA para que se accione a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para lo cual me baso en los siguientes hechos, prueba y fundamentos de derecho

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios no. 357 de 2023, cuyo objeto es “realizar las etapas correspondientes a pruebas escritas, de ejecución y valoración de antecedentes hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para proveer los empleos vacantes del sistema específico de carrera administrativa del instituto nacional penitenciario y carcelario -Inpec, identificado como proceso de selección no. 1357 de 2019 – Inpec administrativos, así como de las entidades del sistema general de carrera que conforman el proceso de selección de entidades del orden nacional 2020-2.
2. En virtud del referido contrato, se estableció como obligación específica a cargo de la Universidad Libre “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas de los procesos de selección.”
3. En consecuencia, y en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 1527 a 1545 de 2020, se me dio respuesta a la reclamación formulada, referente a los resultados preliminares de las pruebas escritas publicados el 15 de septiembre de 2023, la cual fue presentada dentro de los términos legales a través del aplicativo SIMO.
4. En la reclamación radicada con número 719812045, solicité se me asignara el punto correspondiente a la pregunta 37, argumentando la siguiente información:

En la pregunta caso se expone que se darán incentivos no pecuniarios a los mejores empleados de cada nivel jerárquico, la opción señalada como correcta es la C, que considera que para determinar que empleados deben ser premiados se debe tener en cuenta los proyectos terminados. Yo conteste la opción sobre proyectos en curso. Revisada la normatividad vigente, el decreto 1567 de 1998, no contiene información alguna sobre premiación con incentivos no

pecuniarios ya sea por proyectos culminados o en curso. Los literales a. y b. del artículo 36 del decreto antes citado dicen:

ARTÍCULO 36. Consideraciones Generales para la Asignación de Incentivos. Para asignar los incentivos, las entidades deberán observar las siguientes consideraciones:

a. La selección y la asignación de incentivos se basarán en registros e instrumentos objetivos para medir el desempeño meritorio;

b. En todo caso los criterios de selección considerarán la evaluación del desempeño y los resultados del trabajo del equipo como medidas objetivas de valoración;...

No existe la combinación de palabras proyectos culminados o proyectos en curso, no se aclara en la norma si es suficiente que se haya terminado un proyecto o no, sino que señala que se debe usar un instrumento objetivo para medir el desempeño meritorio. En razón a que la norma antes citada no explícita cuál es la respuesta correcta, solicito se me conceda el punto.

La Universidad Libre en documento de fecha octubre de 2023, respondió sobre la opción que la opción correcta a esta pregunta fue la C, y que yo respondí opción A, pero en la reclamación presentada se argumento que ninguna de las tres opciones dadas respondía a la pregunta caso, y que por eso la Universidad Libre debe concederme el punto.

5. En la reclamación radicada con número 719812045, solicité se me asignara el punto correspondiente a las preguntas 65, argumentando la siguiente información:

En la pregunta se solicita saber cuál es la entidad facultada para la modificación del manual de funciones. La opción considerada correcta es la A, donde la entidad sería el Departamento Administrativo de la Función Pública. Consultada la normatividad, el decreto 1083 de 2015 señala en el artículo:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas. (Subrayado es mío)

(...)

PARÁGRAFO 2º. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

En razón a la normatividad citada, se observa que no es una facultad exclusiva del Departamento Administrativo de la Función Pública, modificar el manual de funciones de una entidad, sino solo dar asistencia técnica, y que la solicitud de modificación de manual corresponde a la unidad de personal de cada entidad, opción la cual conteste. Debido a lo expuesto, solicito se me conceda el punto.

En el documento de contestación elaborado por la Universidad Libre, hay una equivocación, ya que la pregunta 65, preguntaba quién es la entidad autorizada para modificar el manual de funciones de una entidad, y la respuesta que presentan NO corresponde a lo que fue preguntado.

6. En la reclamación radicada con número 719812045, solicité se me asignara el punto correspondiente a las preguntas 70, argumentando la siguiente información:

En el cuerpo del enunciado de la pregunta caso, jamás se habló sobre *certificaciones laborales*, razón por la cual ninguna de las opciones era la respuesta correcta. Razón por la que solicito se me conceda el punto.

En el documento de contestación elaborado por la Universidad Libre, se señala que la respuesta correcta al enuncia es la B, pero en el problema caso, jamás se habló sobre *certificaciones laborales*.

7. En la reclamación radicada con número 719812045, solicité se me asignara el punto correspondiente a la pregunta 74 argumentando la siguiente información:

La respuesta considerada correcta es la C, borrar del archivo los datos de los funcionarios que ya no pertenecen a la entidad y dejar un acta. Yo elegí la opción A, pero no es ninguna de las dos opciones, dado que no es facultativo de un funcionario decidir si borra o conserva archivos, esa decisión corresponde al sistema de gestión documental de acuerdo con el artículo 16 de la ley 594 de 2000:

Artículo 16. Generalidades del sistema de gestión documental. Las entidades públicas deben contar con un sistema de gestión documental que permita.

a) Organizar los documentos físicos y electrónicos, incluyendo sus metadatos a través de cuadros de clasificación documental.

b) Establecer plazos de conservación y eliminación para la información y los documentos electrónicos de archivo en tablas de retención documental (TRD) y tablas de valoración documental (TVD). (El subrayado es mío)

c) Ejecutar procesos de eliminación parcial o completa de acuerdo con los tiempos establecidos en las TRD o TVD.

De acuerdo con la normatividad, la decisión se debe basar en los tiempos de las tablas de retención documental, que el archivo digital esté lleno no es fundamento para realizar eliminación de archivos. En segundo lugar, el artículo 25 de la ley citada establece que la eliminación de un archivo solo puede ser realizada por un funcionario autorizado.

Artículo 25. Requisitos para la Integridad de los Documentos Electrónicos de Archivo. Los documentos deben permanecer completos y protegidos de manipulaciones o cualquier posibilidad de cambio (de versión o cambio de un formato); así mismo se debe evitar su alteración o eliminación por personas no autorizadas. (El subrayado es mío).

Con base en la argumentación presentada solicito se me conceda el punto.

En el documento de contestación elaborado por la Universidad Libre, se señala que la respuesta correcta al enuncia es la C, pero en el problema caso, jamás se habló sobre *desvinculación de funcionarios del SIGEP*, se habló qué debía hacer un funcionario si encuentra el archivo digital lleno. Ninguna de las opciones era la correcta.

Derechos Vulnerados

Considero que la Comisión del Servicio Civil y la Universidad Libre, violaron mi derecho a recibir una respuesta de fondo como está sustentado en el artículo 13 de la ley 1755 de 2015 que norma el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional. Igualmente, la Universidad Libre vulneró mi derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la CN, no revisó para desvirtuar cada uno los argumentos que presenté, probando sin dejar duda alguna con su respuesta que estoy equivocado, sino solo entregó un cuadro con los baremos de la prueba, sin revisar si las respuestas consideradas correctas se ajustaban de forma lógica y de conformidad con las leyes de función pública a las preguntas caso realizadas. El sentido de la etapa de reclamación no puede solo consistir en la entrega al peticionario de las respuestas correctas, sino debe tenerse en cuenta que la entidad que elaboró el examen puede cometer errores en la elaboración de las preguntas y las opciones de respuesta.

Notificaciones

Accionante: Giovanni Alberto Arias Barahona, correo electrónico giovanniariasbarahona@hotmail.com

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Accionado: Universidad Libre, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

PETICION ESPECIAL

De manera respetuosa señor Juez y si así lo considera para acreditar el valor probatorio de mi solicitud le ruego solicite a la UNIVERSIDAD LIBRE y C.N.S.C. REMITA con destino al despacho constitucional copia del cuadernillo de preguntas, copia de mi hoja de respuestas y hoja clave con las respuestas que se me proporciono el día 22 de septiembre de 2023. Lo anterior por estar la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA y CNSC en una situación dominante en el concurso, pues son las que tienen en custodia dicho material de la prueba.

Pruebas

1. Escrito de reclamación elaborado por GIOVANNI ARIAS, y presentado dentro del termino en la plataforma SIMO.
2. Documento de respuesta a la reclamación presentada elaborado por Coordinador General - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 UNIVERSIDAD LIBRE.

Pretensiones

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Se ordene se me conceda el puntaje en la preguntas reclamadas en el escrito presentado en la aplicación del SIMO.

Atentamente,



GIOVANNI ALBERTO ARIAS BARAHONA

C.C. 80.006.495 de Bogotá